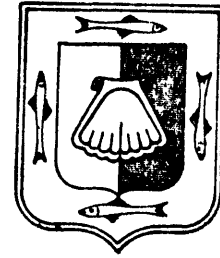




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION :

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase  
Registro DGC Núm. 014 0883  
Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. Poder Ejecutivo

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL CONTROL  
DE LICENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAJE,  
DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1987, SUSCRITO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO  
Y RELACIONADO CON LA VENTA DEL BOLETIN OFICIAL Y LOS ANUNCIOS QUE SE INSER -  
TAN EN EL MISMO.

### SOLICITUD DE EXPROPIACION:

EN EL POBLADO "MULESE", MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EXISTE UN ASENTAMIENTO IRREGULAR DE PERSONAS  
NO EJIDATARIAS EN LO GENERAL, EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE  
32-68-80 HECTAREAS QUE FUERON DESTINADAS ORIGINALMENTE COMO -  
TIERRAS DE LABOR.





VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTICULOS 79 FRACCION XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL CONTROL  
DE LICENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAJE,  
DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO SON APLICABLES A LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAJE, DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO.

ARTICULO 2.- LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAJE, DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEBERAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SOBRE SALUD ESTABLEZCAN LAS LEYES, ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTICULO 3.- LOS LOCALES DESTINADOS A CANTINAS Y CERVECERIAS DEBEN REUNIR PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 29 DE LA LEY, LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I.- CONTARAN CON MOSTRADOR EL QUE ESTARA SEPARADO DEL PAÑO INTERIOR DE LA PARED DE FACHADA, CUANDO MENOS MEDIO METRO;

II.- TENDRA MINGITORIO DE CEMENTO O PORCELANA CON LLAVE DE AGUA COMUNICADO CON EL BAÑAL Y CONTARAN CON BAÑO PARA DAMAS EN LOS CASOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

III.- TENDRAN ADAPTACION DE AGUA PARA EL ASEO DEL LAVADO DE VASOS Y COPAS DISPONIENDO EL VERTEDOR DE UNA LLAVE CON SIFON Y TUBERIA QUE SE CONECTE AL DESAGUE;

IV.- FIJARAN EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA RESPECTIVA DE FUNCIONAMIENTO; Y

V.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

ARTICULO 4.- LOS RESTAURANTES CON LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- CONTARAN CON TODOS LOS ELEMENTOS PERSONALES Y MATERIALES NECESARIOS PARA PRESTAR SATISFACTORIAMENTE AL PUBLICO EL SERVICIO DE ALIMENTACION;

II.- TENDRAN COCINA INDEPENDIENTE;

III.- ESTARAN PROVISTOS DE VAJILLA, ESTUFA, CRISTALERIA, CUBIERTOS, BATERIA DE COCINA Y MANTELERIA SUFICIENTES, DE ACUERDO CON SU CATEGORIA;

IV.- NO DEBERAN TENER MOSTRADOR O BARRA DE CANTINA;

V.- ESTARAN PROVISTOS DE INSTALACIONES COMPLETAS DE SERVICIOS SANITARIOS PARA CADA SEXO, LAS QUE DEBERAN CONSERVAR EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA;

VI.- NO PODRAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN EL SIMULTANEO CONSUMO DE ALIMENTOS Y LA VENTA DE AQUELLAS NO EXCEDERA DE SEIS CERVEZAS O SEIS COPAS POR PERSONA, SEGUN EL CASO; Y

VII.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 5.- LOS RESTAURANTES QUE CUENTEN CON LICENCIA DE BAR ANEXO, DEBERAN TENER UN LOCAL CONTIGUO AL QUE SE SIRVEN ALIMENTOS, -



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN EL CUAL UNICAMENTE SE EXPENDERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS AL MENUDEO - PARA CONSUMO DENTRO DEL MISMO. ESTOS LOCALES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIONES I, II, III, IV Y ARTICULO 4 FRACCION V DE ESTE REGLAMENTO Y LOS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES VIGENTES.

ARTICULO 6.- LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DE ALIMENTOS CON LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DEBERAN CONTAR CON LOCALES AMPLIOS Y FUNCIONALES, DEBIENDO TENER UNA EXISTENCIA MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ABARROTES QUE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 7.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRAN OTORGAR PERMISOS EVENTUALES PARA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA EN VASOS DESECHABLES, CUANDO SE TRATE DE EVENTOS ESPECIALES Y EN LUGARES DEBIDAMENTE ACONDICIONADOS, PREVIO PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Y AVISO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 8.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 5 FRACCION III DE LA LEY, NO REGIRAN PARA LAS AGRUPACIONES ORGANIZADAS EN FORMA DE MUTUALIDAD O DE ASOCIACION CIVIL CON FINES SOCIALES, DEPORTIVOS, CULTURALES, SIEMPRE QUE LAS NOTAS DETERMINANTES DE ESTE TIPO DE ORGANIZACION SEAN LAS SIGUIENTES:

I.- LA AUSENCIA ABSOLUTA DE LUCRO O DE ESPECULACION EN SUS ACTIVIDADES;

II.- LA EXCLUSIVIDAD EN EL SENTIDO DE QUE SOLO SUS SOCIOS Y SUS INVITADOS TENDRAN ACCESO A SUS RECINTOS, PODRAN ASISTIR A SUS FESTEJOS Y PARTICIPAR DE TODOS LOS DERECHOS QUE EN FORMA PARALELA SE LES OTORQUE EN SUS ESTATUTOS SOCIALES; Y

III.- QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN LAS CABECERAS DE LOS MUNICIPIOS O EN DELEGACIONES QUE POR SU IMPORTANCIA REQUIERAN ESTE TIPO DE AGRUPACIONES.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LOS GERENTES, ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LAS ORGANIZACIONES, A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, ESTARAN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES UNA RELACION EXACTA DE SUS SOCIOS, PERMITIR LA ENTRADA EN CUALQUIER MOMENTO A LOS INSPECTORES DEL RAMO Y A LOS AGENTES DE POLICIA EN SERVICIO, ASI COMO MOSTRAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEMAS DOCUMENTACION QUE TIENDAN A DEMOSTRAR SU EXISTENCIA LEGAL, CUANDO PARA ELLO FUEREN REQUERIDOS.

LAS ORGANIZACIONES QUE ALUDE ESTE ARTICULO SE SUJETARAN A LOS HORARIOS QUE SEÑALEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 9.- LOS INSPECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, PODRAN SOLICITAR EL AUXILIO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL Y DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO.

## CAPITULO II

### DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 10.- LA LICENCIA PARA EL ALMACENAJE, DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SERA METALICA CON LAS CARACTERISTICAS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

LA REVALIDACION DE LA LICENCIA SERA ANUAL EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE DETERMINE POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 11.- PARA OBTENER LICENCIA CON EL OBJETO DE OPERAR ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAJE, DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EL INTERESADO DEBERA PRESENTAR SU SOLICITUD EN LAS FORMAS QUE ESTABLEZCAN LOS AYUNTAMIENTOS, ACOMPAÑANDOLA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO SI SE TRATA DE PERSONA FISICA O COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA SI SE TRATA DE PERSONA MORAL;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

II.- CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DE LA JURISDICCION DE UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO, TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS;

III.- CROQUIS O PLANO EN QUE SE INDIQUE EN FORMA CLARA Y PRECISA LA UBICACION DEL LOCAL EN QUE SE PRETENDA ESTABLECER EL NEGOCIO, SEÑALANDO LA DISTANCIA A LA ESQUINA MAS PROXIMA;

IV.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD DE SALUD EN LA JURISDICCION QUE ACREDITE QUE EL LOCAL REUNE LOS REQUISITOS SANITARIOS EN VIGOR;

V.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

ARTICULO 12.- RECIBIDA LA SOLICITUD Y DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE SALUD, PROCEDERA A ELABORAR UN ESTUDIO QUE COMPRENDERA, ADEMAS DE LOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I.- LUGAR EN DONDE SE PRETENDE UBICAR EL GIRO COMERCIAL;

II.- ESTIMACION DE LA POBLACION CONSUMIDORA;

III.- ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO DEL AREA DE INFLUENCIA DEL GIRO QUE SE TRATE.

ARTICULO 13.- UNA VEZ CONCLUIDO EL ESTUDIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EMITIRAN LA AUTORIZACION O NEGATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIA PLANTEADA.

ARTICULO 14.- EN TODO CASO DE VENTA CLANDESTINA O DE CONTRAVENCION AL ARTICULO 9 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE SUSPENDERA LA VENTA Y SE CONFISCARAN LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y EQUIPO DE REFRIGERACION, --



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONSERVACION Y MOBILIARIO PARA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE FIJA LA LEY DE LA MATERIA. EL PRODUCTO SE PONDRÁ, EN RIGUROSO INVENTARIO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, PARA QUE SE AFECTE AL FIN QUE LEGALMENTE PROCEDA.

ARTICULO 15.- DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE CADA AÑO, LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DEBERAN SOLICITAR DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA LA REVALIDACION DE LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9 DE LA LEY.

ARTICULO 16.- CUANDO UNA MISMA PERSONA FISICA O MORAL SEA PROPIETARIA O POSEEDORA DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS, PRESENTARA SOLICITUD PARA CADA UNO DE ELLOS, A EFECTO DE OBTENER LA LICENCIA O REVALIDACION DE SUS GIROS.

SI EN EL MISMO LOCAL SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS DIVERSOS GIROS SEAN O NO PROPIEDAD DE LA MISMA PERSONA FISICA O MORAL, SE DEBERA OBTENER LA LICENCIA O REVALIDACION PARA CADA UNO DE ELLOS.

### CAPITULO III

#### DE LOS HORARIOS

ARTICULO 17.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LA LEY DE LA MATERIA Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE SUJETARAN A LOS HORARIOS QUE ESTABLEZCAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO ASI COMO LAS AUTORIZACIONES DE TIEMPO EXTRAORDINARIO PARA OPERAR.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO SOBRE CONTROL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PROMULGADO EN FECHA 9 DE JULIO DE 1979, ASI COMO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



DR. RAUL CARRILLO SILVA.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL -  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO  
EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES XXIII Y XLIII-  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
1°, 2°, 4° Y 8° DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLI-  
CA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 28 FRACCION IV Y 29 DE -  
LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

C O N S I D E R A N D O

QUE LA TARIFA QUE ACTUALMENTE RIGE PARA LA VENTA DEL BOLETIN -  
OFICIAL, ASI COMO LOS ANUNCIOS QUE SE INSERTAN EN EL MISMO DA-  
TAN DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1984; QUE SIENDO EL BOLETIN OFI---  
CIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL ORGANO  
DE DIFUSION OFICIAL, LOS COSTOS DE SU PUBLICACION SE HAN INCRE-  
MENTADO SUBSTANCIALMENTE, Y PARA ADECUARLOS A LA REALIDAD ECO-  
NOMICA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO:- LA VENTA DEL BOLETIN OFICIAL Y LOS ANUNCIOS QUE SE IN-  
SERTAN EN EL MISMO SE SUJETARAN A LA SIGUIENTE TARI--  
FA:

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE 0.005% DEL SALARIO -  
MINIMO DIARIO LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO  
LOS MINEROS QUE PAGARAN LA MITAD, PARA EL EFECTO SE --  
CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA--



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO -  
ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE -  
CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% SALARIO MINIMO DIARIO.

POR UN AÑO 2.30% SALARIO MINIMO DIARIO.

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE SEIS MESES. NUMERO DEL -  
DIA 0.20% SALARIO MINIMO DIARIO, ATRAZADOS 0.40% SALARIO MINIMO -  
DIARIO. PREVIO PAGO ADELANTADO EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DEL -  
GOBIERNO DEL ESTADO.

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION, SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETA  
RIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO -  
SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

ARTICULO PRIMERO:-EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SI-  
GUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO -  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO SEGUNDO:-SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPON-  
GAN AL PRESENTE ACUERDO.

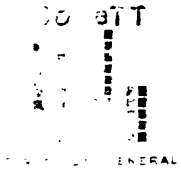
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ,  
CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIDOS DIAS -  
DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. RAUL CARRILLO SILVA.

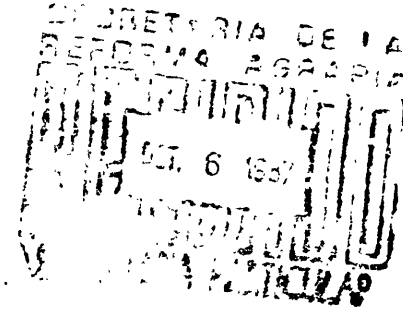


COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

No. 100/403/87.

México, D. F., a 5 de octubre de 1987.

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
CALZADA DE LA VIGA No. 1174  
TORTE " B "  
C. APATLACO.



EN EL POBLADO " MULEGE ", MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXISTE UN ASENTAMIENTO IRREGULAR DE PERSONAS NO EJIDATARIAS EN LO GENERAL, EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 32-68-80 HECTÁREAS QUE FUERON DESTINADAS ORIGINALMENTE COMO TIERRAS DE LABOR.

CONSIDERANDO QUE ES DE INTERÉS PÚBLICO EL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 117 DE ESE MISMO CUERPO DE LEYES, SOLICITO DE LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20., FRACCIONES I Y II; Y 90., FRACCIONES I Y VII, DEL DECRETO QUE CREÓ LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASÍ COMO LO SEÑALADO POR EL DECRETO DE 26 DE MARZO DE 1979 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 3 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SE TRAMITE LA EXPROPIACIÓN DE LA SUPERFICIE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PERTENECIENTE AL POBLADO " MULEGE ", MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN FAVOR DE LA COMISIÓN QUE RE PRESENTO.

A FIN DE CUMPLIMENTAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MANIFIESTO A USTED LO SIGUIENTE :

~~SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA~~

I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN  
COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION :

UNA SUPERFICIE DE 32-68-80 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE DEL POBLADO - -  
" MULEGE ", MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DONDE  
SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR.

II.- DESTINO QUE PRETENDE DARSELES :

SU REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN LEGAL A FAVOR DE SUS OCUPANTES, MEDIAN-  
TE SU VENTA.

III.- CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA :

LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-  
MA AGRARIA, EN EFECTO LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE  
SUS OCUPANTES, DETERMINA EL MEJORAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO EXISTENTE  
EN LOS TERRENOS CUYA EXPROPIACIÓN SE SOLICITA EN RAZÓN DE QUE LES OTOR-  
GA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL DISFRUTE DE SUS SOLARES Y LES FACILITA LA  
CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN DE SUS VIVIENDAS.

IV.- INDEMNIZACION QUE SE PROPONE :

LA QUE DETERMINE LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, AGRUPADA  
DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y -  
ECOLOGÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 122, FRAC-  
CIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE -  
SE CUBRIRÁ EN LA MEDIDA Y PLAZO EN QUE SE CAPTEN LOS RECURSOS PROVENIEN-  
TES DE LA REGULARIZACIÓN.

No. 0100/403/87

V.- PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS :

SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE, PLANO DE LA POLIGONAL QUE COMPRENDE LA SUPERFICIE DEL POBLADO, DONDE SE LOCALIZA EL ÁREA SOLICITADA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 344 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RUEGO A USTED ORDENAR SE NOTIFIQUE LA PRESENTE SOLICITUD, POR OFICIO Y MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUE SE TRATE, AL COMISARIO DEL NÚCLEO AGRARIO AFECTADO, SOLICITAR LAS OPINIONES QUE SEÑALA DICHO PRECEPTO, ASÍ COMO EL AVALÚO DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PRACTICAR LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS Y VERIFICAR LOS DATOS COINCIDENTES EN LA PRESENTE, CON OBJETO DE QUE OPORTUNAMENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 345 DE LA CITADA LEY, SE SOMETA EL ASUNTO A LA CONSIGNACIÓN DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ATENTAMENTE

ING. FEDERICO AMAYA RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL

FAR/RMD/ASS/MCNG

24/XI/87

## **Naviera Cerralvo, S. A.**

CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1986, SE CELEBRO ASAM-  
BLE GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
EMPRESA Y EN LA CUAL SE ACORDO TRANSFORMARLA  
DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE PARA QUE-  
DAR POR DICHO MOTIVO CON LA DENOMINACION DE "NA-  
VIERA CERRALVO, S.A. DE C.V."

ESTA PUBLICACION SE HACE DE ACUERDO CON EL AR-  
TICULO 223 EN RELACION CON EL ARTICULO 227 DE LA  
LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.





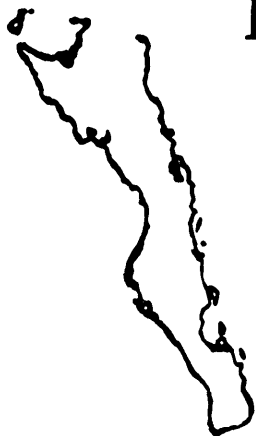
# Computadora Nacional, S.A. de C.V.

ISABEL LA CATOLICA Y N. BRAVO 1915 LOCAL 3  
C.P. 23000 LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MEXICO  
TELEFONO 2-83-44

COMPUTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR -  
EL ARTICULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y POR ACUER-  
DO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA  
NUEVE DE OCTUBRE DE 1987, SE ACORDO REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA EM--  
PRESA COMPUTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE: - - - - --  
\$88'000,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA QUE  
EN EL FUTURO SU CAPITAL SOCIAL SEA POR LA CANTIDAD DE: \$2'679,592.00 -  
(DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS -  
PESOS 00/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E :

EDUARDO RUFFO AZCONA  
ADMINISTRADOR UNICO



# Impulsora de Turismo de La Paz, S.A. de C.V.

**Inmobiliaria de Sud-California**

Bravo No. 1220

Teléfono 2-33-22 Ext. 16

La Paz, B. C. Sur

**Compra-venta de  
Terrenos  
Casas  
Rentas**

**Real Estate  
Land  
Houses  
Leases**

IMPULSORA DE TURISMO DE LA PAZ, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE 1987, SE ACORDO REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA IMPULSORA DE TURISMO DE LA PAZ, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE: \$230'000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA QUE EN EL FUTURO SU CAPITAL SOCIAL SEA POR LA CANTIDAD DE: \$10'705,815.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E :

  
\_\_\_\_\_  
GUILLERMO RUFFO AZCONA.  
ADMINISTRADOR UNICO.

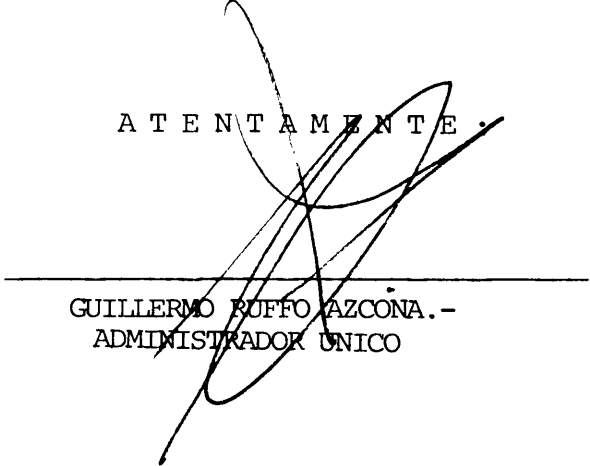


# Proveedora Agrícola y Automotriz Californiana, S.A. de C.V.



PROVEEDORA AGRICOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIEN  
 TO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MER-  
 CANTILES Y POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONIS--  
 TAS CELEBRADA EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE 1987, SE ACORDO REDUCIR EL CAPI--  
 TAL SOCIAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA AGRICOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, --  
 S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE: \$1'700,000,000.00 (MIL SETECIENTOS MILLO  
 NES DE PESOS OO/100 M .N.), PARA QUE EN EL FUTURO SU CAPITAL SOCIAL SEA --  
 POR LA CANTIDAD DE: \$58'934,654.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS-  
 TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS OO/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E .



GUILLERMO RUFFO AZCONA.-  
 ADMINISTRADOR UNICO

MATRIZ  
 v. Bravo No. 1220 Apdo. 242  
 a Paz, B. C. S. 23000 México  
 telefonos: Conmutador 2-33-22  
 Ventas 2-05-04  
 Refacciones 2-58-08  
 Telex 52-242

SUCURSAL SANTO DOMINGO  
 Km. 212 Carretera Transpeninsular  
 Apdo. Postal No. 147  
 Cd. Constitución, Baja Calif. Sur  
 23600 México  
 Tels. 2-03-38, 2-03-39, 2-03-43, 2-21-80  
 Telex 057806

OFICINA EN MEXICO  
 Rio Nazas No. 163  
 Despacho No. 405  
 Col. Cuauhtémoc  
 México 5, D. F. 06500  
 Tel. 533-27-81  
 Telex 01771982

# Inversiones de La Paz, S.A. de C.V.

## INMOBILIARIA

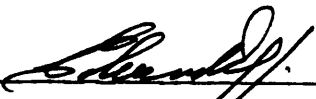
Bravo No. 1220

Teléfono 2-33-22 Ext. 16

La Paz, B. C. Sur

INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y - POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE 1987, SE ACORDO REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA INVERSIONES DE LA PAZ, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE: \$85'000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS - 00/100 M.N.), PARA QUE EN EL FUTURO SU CAPITAL SOCIAL SEA POR LA -- CANTIDAD DE: \$3'811,095.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NO-- VENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E ;

  
\_\_\_\_\_  
EDUARDO RUFFO AZCONA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMI--  
NISTRACION.

# Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.

ISABEL LA CATOLICA 1915  
APDO. POSTAL 401

TEL. 2-58-77

TELEX No. 52540CCCMF

LA PAZ, B.C.S. 23000 MEXICO

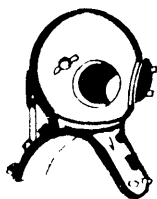
CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE 1987, SE ACORDO REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE: \$1'800,000,000.00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS - 00/100 M.N.), PARA QUE EN EL FUTURO SU CAPITAL SOCIAL SEA POR LA CANTIDAD DE: \$103'260,000.00 (CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL - PESOS 00/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E :



---

AGUSTIN RUFFO AZCONA  
ADMINISTRADOR UNICO.



# NAVIERA DEL PACIFICO, S. A. DE C. V.

Prolongación Calle Sinaloa Pte. Col. Inalámbrica Tel. 2-12-00 C. P. 23060  
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, MEXICO

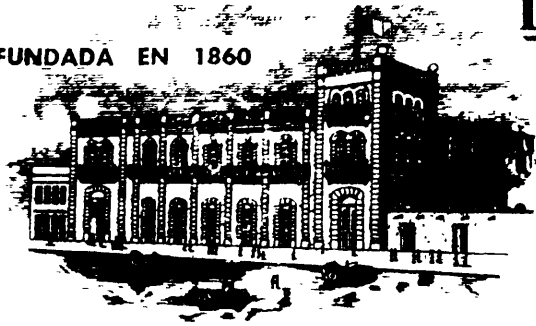
NAVIERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 90. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - CELEBRADA EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE 1987, SE ACORDO REDUCIR EL CA PITAL SOCIAL DE LA EMPRESA NAVIERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE: \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA QUE EN EL FUTURO SU CAPITAL SOCIAL SEA -- POR LA CANTIDAD DE: \$161'041,651.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLON -- CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO 00/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E :

  
\_\_\_\_\_  
EDUARDO RUFFO AZCONA  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 - 3

FUNDADA EN 1860



# LA PERLA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.

COMERCIANTES IMPORTADORES EXPORTADORES Y NAVIEROS

DIRECCION TELEGRAFICA  
RUFFO  
MUTUALISMO, PUERTO Y  
MIJARES

CLAVES EN USO  
A. B. C. 5A. y 6A.  
EDICION BENTLEY  
TEL. 2-07-00

APARTADO POSTAL No. 4  
LA PAZ, B. C. MEXICO.

## COMISIONES, REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES

Soc. Nal de Productores de  
Alcohol S. de R. L. de L. P. y C. V.

Cementos del Pacifico, S. A.

Cemento Gris Victoria

DEPTO DE FERRETERIA

Cia. Hulera Goodyear

Llantas, Cámaras

Du-pont, S. A.

Pinturas automotivas

Cia. Mex. de Pinturas

Internacional, S. A.

Pinturas marinas

Cia. Prod. y Dist. Excelsior

de Monterrey, S. A.

Pinturas vinílicas y de aceite

Mobil Oil de México, S. A.

Aceites y Lubricantes

General Electric, Co.

Focos, televisores, planchas,

refrigeradores, lavadoras,

aires acondicionados etc

Cerámica Vitró Mex S A de C V

W C y lavabos

Cementos Portland Blanco de

México, S. A.

Cemento blanco

DEPTO DE MUEBLERIA

Vidrio Plano, S. A.

Vidrio sencillo, semidoble y doble

vidrio opaco y de colores

Hoover Mexicana, S. A.

Lavadoras

Cia. Simmons, S. A. de C. V.

Cochones

DEPARTAMENTO VARIOS

Kodak Mexicana, S. A. de C. V.

toda clase de artículos fotográficos

Universal Sports Corporation.

Toda clase de artículos deportivos.

General Electric, Co.

Televisores en color y blanco

y negro, órganos, grabadoras,

abanicos, radios, etc

Nippon Photo Supply de Mexico, S. A.

Cameras Yashica

Holzer y Cia, S. A.

Relojes Patek Phillippe, Omega,

Tissot y Nivada

DEPTO. DE PERFUMERIA

Perfumes Importados S. A. Guerlain de Paris

Lociones y perfumes, talcos, jabones,

desodorantes, cremas de tratamiento

aceites para baño, etc

Elizabeth Arden de Mexico, S. A.

Crema de tratamiento, lociones,

aguas de colonia, etc

Du Barry

Cremas de tratamiento, cosméticos, etc

BANCOS - BANKS

Banco Nacional de México, S. A.

Sucursal La Paz

Security Pacific National Bank

1200 3rd Avenue

San Diego, California 92101

LA PERLA DE LA PAZ, S. A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO  
POR EL ARTICULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES -  
Y POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONIS--  
TAS CELEBRADA EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE 1987, SE ACORDO REDUCIR--  
EL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LA PERLA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.,  
POR LA CANTIDAD DE: \$2'500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLO--  
NES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA QUE EN EL FUTURO SU CAPITAL SO---  
CIAL SEA POR LA CANTIDAD DE: \$265'210,209.00 (DOSCIENTOS SESENTA--  
Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100  
M.N.).

A T E N T A M E N T E :

ANTONIO RUFFO AZCONA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMI--  
NISTRACION.

